

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

En la ciudad de Buenos Aires a los 21 días del mes de junio de 2000, entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en adelante “el Ministerio”, representado por el Secretario de Justicia y Asuntos Legislativos, Doctor Jorge PÉREZ DELGADO, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “el Tribunal Superior”, representado por su Presidente la Doctora Ana María CONDE, y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “el Consejo”, representado por su Presidente, Doctor Juan Octavio GAUNA, con el objeto de procurar una mutua colaboración en el intercambio y difusión del derecho y cooperar en materia de informática jurídica documental, manifiestan la decisión de integrar al Consejo y al Tribunal Superior a la Red Nacional de Información Jurídica, creada por Resolución del Ministerio de Justicia de la Nación N° 122 del 21 de febrero de 1995, en los términos y condiciones que se convienen en este acto

ARTICULO 1º. OBJETO:

El Ministerio, a través de la Dirección de Bases de Datos Jurídicas, que administra el Sistema Argentino de Informática Jurídica - en adelante el SAIJ - ,el Consejo y el Tribunal Superior, se comprometen a incrementar los servicios de información que prestan en línea y a satisfacer integralmente las necesidades de información jurídica de los usuarios en materia de jurisprudencia del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Handwritten signatures and initials in black ink on the left margin of the document. There are three distinct marks: a large signature at the top, a smaller signature in the middle, and another signature at the bottom.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Las partes acuerdan iniciar en primer lugar el tratamiento de la información originada por el Tribunal Superior y los tribunales de la Justicia Contravencional y de Faltas a fin de ser procesadas e ingresadas a la base de datos del SAIJ.

ARTICULO 2º . OBLIGACIONES A CARGO DEL CONSEJO Y DEL TRIBUNAL SUPERIOR:

El Consejo y el Tribunal Superior asumen las siguientes obligaciones y compromisos:

- 2.1 Capturar, a través de las oficinas que oportunamente designen, la información no reservada por las fuentes primarias de su competencia y transferir, bajo procedimientos normalizados, los datos jurídico – documentales de la información jurisprudencial para ser ingresada en las bases de datos del SAIJ.
- 2.2 Producir y actualizar la información contenida en sus archivos conforme con el plan de trabajo que se fije y de acuerdo con las normas de elaboración de documentos contenidas en el Manual de Tratamiento “Preinformático” que edita el SAIJ. La indización de los documentos se efectuará teniendo en cuenta el listado de voces que elaboren de común acuerdo las partes.
- 2.3 Colaborar en la actualización de jurisprudencia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 2.4 Proveer al SAIJ la información producida en los tiempos y forma que se acuerden en los planes de trabajo.
- 2.5 Mantener una estructura de organización, con los recursos humanos y materiales necesarios para el tratamiento de la información.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

- 2.6 Solventar los gastos de insumos operativos y demás servicios necesarios para el normal funcionamiento de la oficina comprometida como proveedora de información, y soportar los gastos que requiera la instalación de vínculos de comunicaciones necesarios para integrar la red.
- 2.7 Participar en las reuniones de capacitación y trabajo y respetar las normas generales de procedimiento que se aprueben.
- 2.8 Dar a publicidad y difundir la existencia de los archivos que contengan la información objeto de este convenio.
- 2.9 Utilizar el acceso al servicio desde las oficinas autorizadas y mantener en reserva sus claves de acceso a fin de evitar que terceros ajenos a la organización ingresen sin autorización a las bases de datos del SAIJ.

ARTICULO 3º. OBLIGACIONES A CARGO DEL SAIJ:

El SAIJ asume las siguientes obligaciones y compromisos:

- 3.1 Generar los archivos necesarios en materia de jurisprudencia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con las prioridades y los cronogramas que se establezcan.
- 3.2 Incorporar a sus bases de datos la información que, en soporte magnético, remitan el Consejo y el Tribunal Superior y mantenerla en línea.
- 3.3 Determinar en forma conjunta con el Consejo y el Tribunal Superior, la forma de acceso a las diferentes bases y el modo de relacionar los temas afines.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

3.4 Elaborar conjuntamente con el Consejo y el Tribunal Superior el plan de tareas a realizar, estableciendo las prioridades para el tratamiento de la información y el cronograma de actividades, en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha.

3.5 Facilitar, sin cargo, el acceso a la información contenida en las bases de datos del SAIJ a cada una de las oficinas del Consejo y del Tribunal Superior que se determinen por mutuo acuerdo.

ARTICULO 4º. FUNCIONES GENERALES DEL SAIJ:

El Consejo y el Tribunal Superior tienen conocimiento de que en las bases de datos del SAIJ reside la información nacional y toda la información colectada por los Centros Cooperantes y los Proveedores de Información de la Red. Por esta razón, el SAIJ como Centro Coordinador de la Red Nacional tiene las siguientes funciones:

4.1 Coordinar la operatividad general de la Red Nacional.

4.2 Elaborar normas de procedimientos y gestionar la calidad de la información a brindar por la Red.

4.3 Propender a la unificación de técnicas de procesamiento de la información y coordinar las iniciativas de los Proveedores de Información.

4.4 Realizar tareas de investigación sobre técnicas documentales aplicadas a la información jurídica.

4.5 Coordinar y asistir en materia técnica a los Centros Cooperantes y a los Proveedores de Información.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

- 4.6 Mantener actualizada la base de datos de información jurídica nacional y resguardar la información suministrada por los Centros Cooperantes y los Proveedores de Información.
- 4.7 Asumir la prestación del servicio en forma directa a usuarios del ámbito de la Capital Federal y del ámbito metropolitano, a los Centros Cooperantes y a los Proveedores de Información.
- 4.8 Brindar acceso a la información residente en la Base de Datos a los usuarios nacionales o extranjeros, a los Centros Cooperantes y a sus usuarios, y a los Proveedores de Información.
- 4.9 Mantener informado al Proveedor de Información de los cambios que se operen en la gestión de la base de datos nacional.
- 4.10 Brindar la capacitación indispensable para homologar el funcionamiento de la red.
- 4.11 Proponer planes de trabajo y capacitación a los Centros Cooperantes y a los Proveedores de Información y gestionar su cumplimiento.

ARTICULO 5º. DISTRIBUCIÓN:

El SAIJ se compromete a prestar el servicio de información jurídica que soliciten los usuarios. El servicio se prestará en forma directa o a través de los Centros Cooperantes de la Red, de los Centros de Información Directa, de los Colegios Profesionales o de los distribuidores de Internet que autoricen en cada caso.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

ARTICULO 6°. SERVICIO DE INFORMACIÓN:

El Consejo y el Tribunal Superior tendrán derecho, a partir de la firma del presente convenio, a obtener claves de acceso al servicio sin cargo. Se deja constancia de que el servicio de información es tarifado y que los fondos son colectados por el Ente Cooperador del SAIJ (Ley N° 23.283 y 23.412), o el que en el futuro se designe.

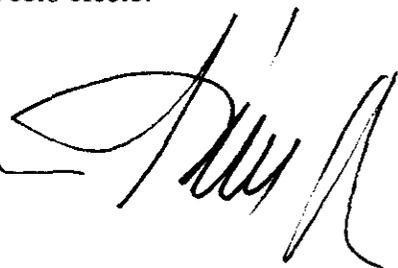
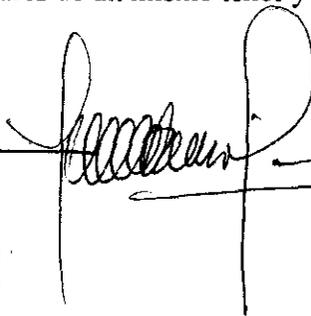
ARTICULO 7°. NOMBRE:

El conjunto de bases de datos jurídicos que integran la Red Nacional de Información Jurídica constituyen el SAIJ. El Ministerio se reserva el derecho al uso del nombre en todo el país.

ARTICULO 8°. VIGENCIA Y DENUNCIA DEL CONVENIO:

Este convenio entrará en vigencia a partir de la fecha y hasta que alguna de las partes lo denuncie, con o sin expresión de causa, de modo fehaciente y con una antelación no inferior a los ciento veinte (120) días.

En este acto se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



M.J. y D.H. n° 541

JORGE G. PEREZ BELGADO
SECRETARIO DE JUSTICIA Y ARIANNO LEGISLADOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS